

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD



PALACIO JUSTICIA PISO 11
j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 8986868 Ext. 5219
CALI – VALLE

Santiago de Cali, 2 de septiembre de 2022

OFICIO No. 4163

Señores

SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI

movilidad@cali.gov.co

transito@cali.gov.co

contactenos@cali.gov.co

notificacionesjudiciales@cali.gov.co

La Ciudad

REF: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE MENOR CUANTÍA DTE: DAHIANA BALANTA HERNÁNDEZ DDO: FREDY LEON VARGAS Y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A RAD: 76 001 4003 020 2019-01057 00

Para los fines pertinentes, me permito comunicarle, que dentro del proceso de la referencia se dictó auto No. 3387 de la fecha, que en lo pertinente reza:

“PRIMERO: OFICIAR a la SECRETARIA DE MOVILIDAD de esta ciudad, para que realice las gestiones pertinentes a fin que el AGENTE DE TRANSITO, Sr. MANUEL JOHN SUAREZ, comparezca en calidad de testigo, a la audiencia virtual señalada para el día OCHO (8) DE SEPTIEMBRE DE 2022 a las 09:00 A.M., con el fin de que proceda a rendir testimonio dentro del proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE MENOR CUANTÍA propuesta por DAHIANA BALANTA HERNÁNDEZ contra FREDY LEON VARGAS Y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A, toda vez que el señor Manuel Suarez fue quien elaboró el informe de accidente de Tránsito, respecto del evento acaecido el día 12 de noviembre de 2015. SEGUNDO: SOLICITAR a la SECRETARIA DE MOVILIDAD y al AGENTE DE TRANSITO, Sr. MANUEL JOHN SUAREZ, que, en el término de UN (1) día, contado a partir de la fecha del recibido del comunicado, aporten a las presentes diligencias, el CROQUIS ORIGINAL, que se elaboró debido al siniestro presentado el día 12 de noviembre de 2015 “INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRANSITO No. A000110”; así mismo, la dirección de correo electrónico y número de celular para proceder a remitir el enlace para que acceda a la AUDIENCIA VIRTUAL, antes señalada. NOTIFIQUESE. La Juez RUBY CARDONA LONDOÑO” (Original firmado).

Sírvase proceder acusar recibido del presente oficio y proceder de conformidad.

Atentamente,


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

DP

RAD 2019-1057 NOTIFICACION OFICIAR SECRETARIA MOVILIDAD

Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 02/09/2022 16:25

Para: MARÍA DEL PILAR LUNA GARCIA <movilidad@cali.gov.co>;transito@cali.gov.co <transito@cali.gov.co>;contactenos@cali.gov.co <contactenos@cali.gov.co>;Luis Alberto Bustos Perdomo <notificacionesjudiciales@cali.gov.co>

Buen día,

Señores:

SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Por medio de la presente me permito notificarles el contenido de Oficio No. 4163 de fecha 02 septiembre de 2022 dentro del proceso de la referencia.

NOTA: ACUSAR RECIBIDO.

ATT,

LEIDY JOHANNA SOTO PIEDRAHITA
ASIST. JUDICIAL

Retransmitido: RAD 2019-1057 NOTIFICACION OFICIAR SECRETARIA MOVILIDAD

Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Vie 02/09/2022 16:25

Para: MARÍA DEL PILAR LUNA GARCIA <movilidad@cali.gov.co>; Luis Alberto Bustos Perdomo <notificacionesjudiciales@cali.gov.co>

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

MARÍA DEL PILAR LUNA GARCIA (movilidad@cali.gov.co)

Luis Alberto Bustos Perdomo (notificacionesjudiciales@cali.gov.co)

Asunto: RAD 2019-1057 NOTIFICACION OFICIAR SECRETARIA MOVILIDAD

Retransmitido: RAD 2019-1057 NOTIFICACION OFICIAR SECRETARIA MOVILIDAD

Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Vie 02/09/2022 16:25

Para: transito@cali.gov.co <transito@cali.gov.co>; contactenos@cali.gov.co <contactenos@cali.gov.co>

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

transito@cali.gov.co (transito@cali.gov.co)

contactenos@cali.gov.co (contactenos@cali.gov.co)

Asunto: RAD 2019-1057 NOTIFICACION OFICIAR SECRETARIA MOVILIDAD

SECRETARIA: Santiago de Cali, 2 de septiembre de 2022. A Despacho de la señora juez la presente solicitud de emplazamiento. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 3387
RADICACION 760014003020 2019 0105700
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

El apoderado judicial de la parte actora solicita que a través del juzgado se cite al testigo MANUEL JOHN SUAREZ, Agente de Tránsito de la Secretaria de Movilidad de esta ciudad, toda vez que para el trámite del permiso para asistir a la audiencia señalada para el día 8 de septiembre de 2022 a las 09:00, requiere de dicha citación, siendo procedente lo requerido, el Juzgado,

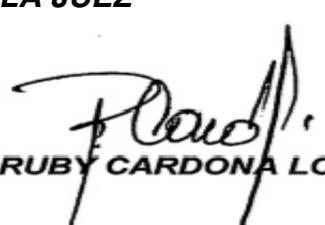
DISPONE:

PRIMERO: OFICIAR a la SECRETARIA DE MOVILIDAD de esta ciudad, para que realice las gestiones pertinentes a fin que el AGENTE DE TRANSITO, Sr. MANUEL JOHN SUAREZ, comparezca en calidad de testigo, a la audiencia virtual señalada para el día OCHO (8) DE SEPTIEMBRE DE 2022 a las 09:00 A.M., con el fin de que proceda a rendir testimonio dentro del proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE MENOR CUANTÍA propuesta por DAHIANA BALANTA HERNÁNDEZ, contra FREDY LEON VARGAS Y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A, toda vez que el señor Manuel Suarez fue quien elaboró el informe de accidente de Tránsito, respecto del evento acaecido el día 12 de noviembre de 2015.

SEGUNDO: SOLICITAR a la SECRETARIA DE MOVILIDAD y al AGENTE DE TRANSITO, Sr. MANUEL JOHN SUAREZ, que, en el término de UN (1) DÍA, contado a partir de la fecha del recibido del comunicado, aporten a las presentes diligencias, el CROQUIS ORIGINAL, que se elaboró debido al siniestro presentado el día 12 de noviembre de 2015 "INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRANSITO No. A000110"; así mismo, la dirección de correo electrónico y número de celular para proceder a remitir el enlace para que acceda a la AUDIENCIA VIRTUAL, antes señalada.

La información aquí requerida, deberán suministrarla, dentro del término dispuesto, al correo institucional de este Despacho j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co,

**NOTIFIQUESE
LA JUEZ**


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 158 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 DE SEPTIEMBRE DE 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA: Santiago de Cali, 1° de septiembre de 2022. A Despacho de la señora Juez, memorial junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 3388

RADICACIÓN. 760014003 020 2021 00794 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, primero (1°) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

1. La apoderada de la parte actora aportó el citatorio y el aviso, previstos en los Artículos 291 y 292 del C.G.P., practicados en la dirección física de las litis consortes necesarias demandadas Sras. Nidia Moreno Morales y Luz Mary Moreno Morales, y al correo electrónico del demandado Rodrigo Moreno Morales, de los cuales una vez revisados, se observa lo siguiente:

DE LA PARTE PASIVA LITIS CONSORTE NECESARIO:

- Del citatorio de que trata el Art. 291 del C.G.P., en este se indica el término de “veinte (20) días para ejercer su defensa”, cuando lo correcto es enunciar **el termino para NOTIFICARSE DE MANERA PERSONAL previsto en el art. 291 de la ley 1564 de 2012**, así mismo, aporta pantallazos de los anexos enviado a cada uno de demandados que conforma la parte pasiva, actividad que para ser válida, debió ser remitida junto con el citatorio y dichos documentos cotejados por la empresa de correo a través de la cual envió la citada comunicación.
- En relación con el AVISO, el mismo no se tendrá en cuenta, en primer lugar, porque el citatorio de que trata el artículo 291 del C.G.P., no ha sido efectuado en debida forma, en segundo término, porque para llevar a cabo el aviso, la togada, debe dar estricto cumplimiento a lo previsto en el Art. 292 del C.G.P.

DEL DEMANDO RODRIGO MORENO MORALES

- La apoderada actora, manifiesta en su escrito que esta parte demandada, se encuentra notificada a través del correo electrónico indicado en la demanda, sin aportar los anexos y la certificación de acuse de recibido exigidos en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

Frente a las anteriores razones, los memoriales contentivos de informe de notificación se agregarán al expediente, sin consideración alguna.

2. El demandado **RODRIGO MORENO MORALES**, aporta escrito y anexos mediante el cual contesta la demanda y propone **excepciones de mérito**, así mismo, manifiesta ser profesional del derecho y actuar en nombre propio, memorial que se agregara a las presentes diligencias para impartirle el trámite procesal oportuno, una vez sea trabada la litis en debida forma.
3. El demandado RODRIGO MORENO MORALES, al contestar la demanda interpuso **DEMANDA DE RECONVENCIÓN**, trámite que se agregará en

cuaderno alterno a la demanda principal y se le dará el impulso procesal, **una vez sea trabada la litis en debida e integral forma.**

4. La apoderada de la parte actora, aporta escrito mediante el cual descurre el traslado de las excepciones de mérito propuestas por el demandado RODRIGO MORENO MORALES, el cual se agregará sin consideración alguna por ser presentado de manera extemporánea por anticipación.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR SIN CONSIDERACION ALGUNA, los escritos y anexos contentivos del citatorio de notificación personal y de aviso, de que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P. y los dirigidos a los correos electrónicos de los demandados, por lo motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería suficiente al **Dr. RODRIGO MORENO MORALES**, identificado con la C.C. No. 16.582.919 y portador de la T.P. No. 22.697 del C. S. de la Judicatura **para actuar en nombre propio como parte pasiva de la demanda principal**, lo anterior, conforme a lo manifestado en el escrito de la demanda. Se tendrá como su correo exclusivo para las notificaciones y demás actos procesales: rodrigomorenom@yahoo.com

TERCERO: TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE al demandado Dr. **RODRIGO MORENO MORALES**, del Auto admisorio de la demanda y de todas las providencias que se han dictado en este proceso, **desde la fecha de presentación del escrito de contestación de la demanda**, (Inciso 1° del Art. 301 C. General del Proceso). Así mismo, se le deja de presente que, los términos para contestar la demanda y/o proponer excepciones de mérito se contabilizarán, **a partir de la notificación por estado de esta providencia, si a bien lo tiene.**

CUARTO: AGREGAR para que obre y conste el escrito mediante el cual el demandado, Sr, **RODRIGO MORENO MORALES**, contesta la demanda y propone excepciones de mérito, al cual se impartirá el tramite procedente, una vez se halla integrado la litis en debida forma.

CUARTO: AGREGAR SIN CONSIDERACION ALGUNA a las presentes diligencias, el escrito mediante el cual la parte actora descurre el traslado de las excepciones de mérito propuestas por el demandado **RODRIGO MORENO MORALES**, **por ser presentado de manera extemporánea por anticipación.**

QUINTO: REQUERIR a la parte apoderada de la parte actora de este proceso, para que dentro del término de **treinta (30) días** siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar la notificación, en debida forma, de las **LITIS CONSORTES DEMANDADAS**, señoras **NIDIA MORENO MORALES y LUZ MARY MORENO MORLAES**, conforme a lo preceptuado en el Art. 291 y 292 del C.G.P., en la dirección física o electrónica, o acorde a lo previsto en el art. 8 de la ley 2213 de junio de 2022 a la dirección electrónica, a través de la empresa de correo habilitada para tal fin; así mismo, adelante todas las gestiones necesarias para que dentro del término concedido cumpla la carga procesal impuesta dentro de las presentes diligencias respecto de la efectividad de la medida cautelar solicitada, teniendo en cuenta que retiró el oficio No. 4722 desde el 22 de febrero de 2022. **ADVIRTIÉNDOLE** que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se

dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

DP

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI**

SECRETARIA

En Estado No. 158 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 5 DE SEPTIEMBRE DE 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 02 de septiembre de 2022. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvase proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.3258
RAD: 76001 400 30 20 2022-00548 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, 02 de septiembre de dos mil veintidós (2022)

La presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** presentada por **MANUFACTURAS ELIOT S.A.S.**, contra **MANANTIALES DE COLOMBIA S.A.S** y **GLORIA INES PLATA MURILLO**, viene conforme a derecho y acompañada de copia del título valor - Pagaré No. 20764, cuyo original se encuentra en custodia de la parte actora, el cual cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibídem, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a **MANANTIALES DE COLOMBIA S.A.S** y la señora **GLORIA INES PLATA MURILLO** pagar a favor de **MANUFACTURAS ELIOT S.A.S** dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

A. CAPITAL PAGARÉ No. 20764

Por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO NUEVE PESOS (\$2.555.109.00)**, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagare.

B. INTERESES DE MORA

Por los moratorios equivalentes a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria desde **el 22 de julio de 2021** hasta que se pague totalmente la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

C. COSTAS.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a la ejecutada en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem o el art. 8 de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR a la demandada que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. **DAVID GUILLERMO RODRIGUEZ GARZON** identificada con cedula de ciudadanía No. 19.465.765 de Bogotá con la T.P. No. 57.611 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante conforme a las voces y términos del poder conferido. (ART. 74 C.G.P).

NOTIFÍQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

EV

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **158** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 DE SEPTIEMBRE DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 02 de septiembre de 2022. A Despacho de la señora Juez el presente proceso pendiente de admisión. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 3209
RADICACION 760014003020 2022 00550 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Por reparto nos correspondió la solicitud de **APREHENSIÓN y ENTREGA DEL BIEN** promovida por **BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A.** respecto del **VEHICULO** identificado con placa **HYK298** dado en garantía mobiliaria, en contra del señor **LEONARDO YESID MINA** y la señora **KORAIMA RINCON SALAZAR**.

Al practicar el preliminar y obligatorio examen se advierte lo siguiente:

1.- La parte actora debe aportar el **CERTIFICADO DE TRADICIÓN** debidamente actualizado del **VEHICULO** identificado con placa **HYK298**, lo anterior, a efectos de verificar la inscripción del registro de la Garantía Mobiliaria, así mismo, constatar que sobre dicho automotor no pesen embargos de otros procesos que lo saquen del comercio e impidan efectuar el pago directo que se pretende, aclarándole a la parte, que dicho documento **NO** puede ser reemplazado por el histórico vehicular del RUNT.

2.- El " **PODER ESPECIAL** " de **XIMENA ALEXANDRA CORTES SAID**, en su calidad de apoderada del **BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A.**, no viene dirigido al Juez del conocimiento como lo dispone el artículo 74 inciso 2° del Código General del Proceso, razón por la cual deberá allegar un nuevo poder en debida forma y cumpliendo los preceptos de dicha normatividad.

3.- Revisado los documentos aportados con la solicitud, puede apreciarse que en el Contrato de Garantía Mobiliaria, propiamente en el acápite I de **PARTES**, solo enuncian al señor **LEONARDO YESID MINA SABA**, persona ésta que no firma dicho contrato, quien lo suscribe en la parte final del documento es la señora **KORAIMA RINCÓN SALAZAR** y es quien aparece como propietaria en la tarjeta de propiedad del bien motivo de solicitud, por tal motivo, la parte actora deberá allegar en debida forma la documentación en donde estas dos personas aparezcan como garantes de la obligación, pues, en el **CERTIFICADO DE GARANTIA MOBILIARIA** y en el **FORMULARIO DE REGISTRO DE EJECUCIÓN**, aparece únicamente el señor **MINA SABA**, quien no suscribió dichos documentos, por tal motivo, deberá la parte actora aclarar tal situación y aportar la documentación respectiva para incoar esta solicitud (artículo 82 numerales 4 y 5 del Código General del Proceso y la Ley 1676 de 2013).

En virtud de lo anterior y de conformidad con el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- **INADMITIR** la presente solicitud de **APREHENSIÓN y ENTREGA DEL BIEN** promovida por **BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBI S.A.** respecto del **VEHICULO** identificado con placa **HYK298** dado en garantía mobiliaria, en contra del señor **LEONARDO YESID MINA** y la señora **KORAIMA RINCON SALAZAR**, por las razones de orden legal expuesta en la parte motiva de esta providencia.

2.- **CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

NOTIFIQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

ev

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **158** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 SEPTIEMBRE DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 02 de septiembre de 2022. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvase proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 3261
RAD: 76001 400 30 20 2022 00552 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, dos (02) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

Por reparto correspondió la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** presentada por **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A** contra **MARIA HERMELINDA HIDALGO MARTINEZ**, y de su revisión se advierte lo siguiente:

1. Él envió del poder no fue realizado desde el correo electrónico inscrito por **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.**, en el certificado de existencia y representación legal para recibir notificaciones. Por lo anterior deberá aportar él envió del poder con la condición anteriormente descrita, dando cumplimiento a los dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022
2. Aportar la certificación de vigencia del poder otorgado mediante Escritura Pública 2900 del 14 de septiembre de 2020. Esta misma deberá estar actualizada.
3. Aportar certificado de existencia y representación legal actual del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A.**

Por lo expuesto el Juzgado;

RESUELVE:

1. **INADMITIR** la presente demanda, por las razones de orden legal expuestas en la parte motiva de esta providencia.
2. **CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA

En Estado No. **158** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 DE SEPTIEMBRE DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

EV

SECRETARIA. Santiago de Cali, 02 de septiembre de 2022. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvese proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.3262

RAD: 76001 400 30 20 2022-00561 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, 02 de septiembre de dos mil veintidós (2022)

La presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA presentada por **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.**, contra **CARLOS ALBERTO BORRERO MARTINEZ**, viene conforme a derecho y acompañada de copia del título valor - Pagaré No. 999000355222171 cuyo original se encuentra en custodia de la parte actora, el cual cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibídem, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al señor **CARLOS ALBERTO BORRERO MARTINEZ** pagar a favor de la **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A** dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

A. CAPITAL PAGARÉ No. 999000355222171

Por la suma de **DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL VEINTIÚN PESOS (\$18.983.021.00)**, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagare.

B. INTERESES DE PLAZO

La suma de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS OCHO PESOS (\$6.840.708.00)** por los intereses de plazo causados y no pagados desde el 06 de febrero de 2021 hasta el 15 de julio de 2022.

C. INTERESES DE MORA

Por los moratorios equivalentes a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria desde el **16 de julio de 2022**, hasta que se pague totalmente la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

D. COSTAS.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a la ejecutada en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem o el art. 8 de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR a la demandada que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería al **Dr. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA** identificado con cedula de ciudadanía No. 91.012.860 de Barbosa-Santander, con la T.P. No. 74.502 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante conforme a las voces y términos del poder conferido. (ART. 74 C.G.P).

QUINTO: TENER como autorizados a la señora **KAREN ANDREA ASTORQUIZA RIVERA** C.C. 1.006.178.906, al señor **CARLOS ANDRES VELASCO GAMEZ** C.C. 1.112.492.715, a la señora **NICOLE CASTRO GARCES** C.C. 1.144.211.241, al señor **DANIEL CAMILO QUINGUA HURTADO** C.C. No.1.151.950.716, a la **Dra. DANIELA LEDEZMA POLANCO** C.C. 1.144.182.920 y TP 361.528 C.S.J., a la **Dra. INDIRA DURANGO OSORIO** C.C. 66.900.683 y TP 97.091 C. S. J., a la **Dra. JOHANA NATALIE RODRÍGUEZ PAREDES** C.C. 1.130.594.657 y TP 197.459 del C. S. J., a la **Dra. SOFY LORENA MURILLAS ÁLVAREZ** C.C. 66.846.848 y TP 73.504 del C. S. J., a la **Dra. LILIANA GUTMANN ORTIZ** C.C. 31.994.037 TP 157.472 C.S.J., a la **Dra. ANGELICA MARIA SANCHEZ QUIROGA** C.C 1144169259 TP 267.824 C.S.J

NOTIFÍQUESE
La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado **No. 158** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 DE SEPTIEMBRE DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

EV